

último cuarto del siglo XIV era la casa propiedad de Berenguer de Requeséns, cuyo hijo recibió el Condado de Palamós, ganando luego en Italia los de Avelino y Trivento. Los miembros del linaje Requeséns desempeñaron siempre relevantes cargos de Gobernadores, Embajadores y Almirantes. Del esplendor que tuvo esta casa da idea el relato de la gran fiesta que en mil quinientos cuarenta y tres se celebró en sus salones en honor del Príncipe Felipe, que había ido a Barcelona para ser jurado como heredero del reino.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio de Requeséns, en que está instalada la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

15937 *DECRETO 1788/1975, de 26 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el edificio denominado Colegio de la Música, sito en la ciudad de Granada.*

En el primer tercio del siglo XVII se construyó el edificio destinado a la Escolanía de Música del Monasterio de San Jerónimo de Granada. Su traza se debe a Francisco de Potes, que también trabajó en el Palacio de Carlos V.

El edificio original lo constituía una estructura de planta cuadrada de dos pisos, centrada por claustro. En la actualidad presenta una tercera planta, cubierta en parte por tejados o terrazas. El remate de la fachada lo compone una terraza larga, comprendida entre torrecillas, cubiertas a cuatro aguas, de arcos moldurados sostenidos por pilastras y decorados con discos de cerámica en las enjutas interiores. Todo ello es obra de un marcado regusto neomudéjar, propio de la época, y muy específicamente de Granada.

En el interior se conserva completo el primer cuerpo del claustro, así como un tercio del segundo, con arquerías de medio punto, molduradas y relieves de volutas en las claves, apoyadas en columnas dóricas de piedra gris, que en los ángulos van adosadas a pilastras. La escalera, magnífica obra, es de balaustres de piedra torneados y ricos remates en forma de pináculos barrocos en los ángulos; su caja se cubre con cúpula redonda, con curvatura de contorno ligeramente irregular, cuyo alzado no alcanza la media esfera; y su base, consistente en un anillo de doble moldura jalonado por mensulillas o canecillos en relieve, se levanta sobre pechinas planas, decoradas con rosetones en relieve. El centro de la clave está adornado por un rosetón oblongo.

Este edificio, inmediatamente contiguo al Monasterio de San Jerónimo, uno de los monumentos granadinos de más singular relieve, es de fundamental importancia en tan singular conjunto arquitectónico, por lo que para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicar el expresado conjunto, se hace necesario colocar el edificio de que se trata bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio llamado Colegio de la Música, inmediatamente contiguo al Monasterio de San Jerónimo, en la ciudad de Granada.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA

15938

DECRETO 1789/1975, de 26 de junio, por el que se declara urgente la ocupación de bienes y derechos afectados por la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 15/20 KV. de tensión, entre la subestación transformadora «Brea» y las inmediaciones de la factoría UNEMSA, en el Ayuntamiento de Carballo (La Coruña), de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.».

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, para la aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica a la tensión de quince/veinte kilovoltios, entre la subestación transformadora denominada «Brea», situada en el Ayuntamiento de Carballo (La Coruña), y las inmediaciones de la factoría de aglomerados de madera «Unemsa», establecida en la margen derecha de la carretera Carballo-Portodemouros, del mismo Ayuntamiento.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación, por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser la línea que abastecerá una zona en fase de industrialización, deficitaria de energía eléctrica, con lo que su puesta en servicio posibilitará el funcionamiento de la factoría «Unemsa», con quinientos puestos de trabajo, que precisa una potencia de tres mil KVA.

Tramitado el expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña, de acuerdo con la Ley y Reglamentos citados, se presentaron tres escritos de alegaciones, dentro del término hábil para formularlas en el trámite reglamentario de información pública a que se sometió el expediente; en uno de los aludidos escritos, el deducido por el propietario de la finca número cincuenta, se solicitó la variación del apoyo número quince, petición que ha sido atendida, mediando acuerdo entre las partes interesadas; en otro, presentado por una copropietaria de la finca número cincuenta y nueve, se ha instado la subsanación de errores, que han sido rectificadas, y en el tercero, formulado por el propietario de las fincas números cuarenta y siete, cuarenta y nueve y cincuenta y uno, por no referirse a rectificación de errores ni invocarse las prohibiciones y limitaciones que se contemplan en los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento antes mencionado, no puede ser considerado en la presente fase del procedimiento, ni obsta a la declaración instada, sin perjuicio de que pueda proceder tener en cuenta las alegaciones en trámites posteriores del expediente expropiatorio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a quince/veinte KV. de tensión, entre la subestación transformadora «Brea» y las inmediaciones de la factoría de «Unemsa», en el Ayuntamiento de Carballo «La Coruña», instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.».

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Carballo (La Coruña) y son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número ciento setenta y nueve, de siete de agosto de mil novecientos setenta y tres, sin perjuicio de la rectificación que procede en la titularidad de la finca número cincuenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA